Expediente: PAOT-2024-5609-SPA-4042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14425 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2024 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5609-SPA-4042** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(…) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en un espacio que no le permite resguardarse contra la intemperie (…) un perrito en estado deplorable, lo dejan todo el día en la zotehuela de un departamento, a veces sin comida, a veces llora mucho, arrastra sus platos buscando agua o comida, no le limpian sus popos por días, cuando llueve se ha tenido que refugiarse en rincones de la zona, pues no tiene ni una casa o techo para protegerse de la lluvia (…)* [ubicación de los hechos: calle Dolores Guerrero, Andador 7, edificio 142, departamento 102, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, entre calles Manuela Medina y Teresa Vera] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2024-5609-SPA-4042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14425 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble en calle Dolores Guerrero, Andador 7, edificio 142, departamento 102, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, no obstante, se escucharon los ladridos de un ejemplar canino.

Por lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Es así que se recibió una llamada telefónica de una persona que refirió ser el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien informó que dicho animal de compañía dejó de habitar el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues el ejemplar canino dejó de habitar el inmueble señalado en los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dolores Guerrero, Andador 7, edificio 142, departamento 102, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, lugar donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, no obstante, se escucharon los ladridos de un ejemplar canino.

- Posteriormente, se recibió una llamada telefónica del responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien informó que dicho animal de compañía dejó de habitar el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG